

Tacna, 31 MAY 2013

OFICIO MULTIPLE N° 128 -2013-CA-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA

SEÑOR (A) (ITA):

DIRECTOR(A) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN INICIAL
DIRECTOR(A) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA
DIRECTOR(A) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
DIRECTOR(A) DE LAS CEBAS y CEBE
DIRECTOR(A) DE CETPROS
DIRECTOR(A) DE INSTITUTOS SUPERIORES

PRESENTE-

ASUNTO : COMUNICO DISPOSICION

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo(a) muy cordialmente y recordarle en relación al trabajo pedagógico, cronológico y funcionamiento de las Instituciones Educativas lo siguiente:

Que los Directores de las Instituciones Educativas son responsables del control de asistencia, permanencia y labor efectiva de los servidores, debiendo remitir dicha información oportunamente a la DRSET, dentro de los cinco (05) primeros días del mes siguiente, la asistencia del personal así como las tardanzas, inasistencias y permisos de los docentes, directivos, Jerárquicos y administrativos a su cargo. El incumplimiento de la remisión de la información señalada, constituye falta disciplinaria, sujeto a las sanciones conforme a la normatividad vigente. Debe tener presente que las horas efectivas viene a ser la cantidad de horas pedagógicas y cronológicas semanales mensuales, en las que el administrativo, docente, jerárquico y directivo, según sea el caso, establece relación directa con el educando en su afán de facilitar los aprendizajes y cumplir los objetivos y fines, en el marco de su jornada laboral tal y como a continuación se detalla:

EBR: Inicial y Primaria 30 HP. Secundaria 24 HP.

EBE: Inicial y Primaria 30HP.

EBA: Inicial / Intermedio 30 HP. Avanzado 24 HP.

ETP: Básico y Medio 30HP.

Auxiliar de Educación: 30 HC.

Jerárquicos: 40 HP.

Directivos: 40 HC. (Director, SubDirector: Primaria, Formación General y Administrativo)

Administrativos: 40 HC.

Del mismo modo se le recuerda que la destitución por abandono de cargo, se produce de acuerdo al régimen laboral al que se encuentren sujetos los docentes y administrativos, con forme a lo siguiente:

- Son causales de cese temporal en el cargo, en el ejercicio de la función docente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, que establece "Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como falta grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) e) Abandonar el cargo injustificadamente".
- Que son causales de destitución, en el ejercicio de la función docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, que establece en el Artículo 48.- Cese Temporal.- "Son causales de destitución, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerando como falta muy grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de destitución, las siguientes: (...) e) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos en un periodo de do (2) meses". Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con cese temporal, es pasible de destitución.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- Que de acuerdo al Art. 28 literal "K" del Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 128 del D.S. N° 005-90-PCM referente al abandono de cargo del personal administrativo indica que:
 - Inasiste injustificadamente por más de tres (03) días consecutivos, en un periodo de treinta días calendarios.
 - Inasiste injustificadamente por más de cinco (05) días consecutivos no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios.
 - Inasiste injustificadamente por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

Atendiendo a lo expresado, si algún servidor incurriera según lo señalado anteriormente, el Director de la Institución Educativa debe Informar a fin de que se aplique sanciones administrativamente pues los descuentos respectivos no tiene naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente. Los descuentos a los servidores, se procederán conforme a los procedimientos de cálculo establecidos en las resoluciones Jefaturales N° 01344-2008 y 0730-2010-ED, en el mes que se produzca el paro o la huelga, conforme a la información proporcionada por el Director de la Institución Educativa.

De esta forma el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de haberes por días no laborados, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber, de acuerdo con la normatividad vigente, por lo tanto el registro de control de asistencia de los docentes remitido por los Directores de las II. EE. Forma parte del sustento de la formulación de la planilla Única de Pagos.

Así mismo, es responsabilidad de Director y Subdirectores de las Instituciones Educativas, garantizar su funcionamiento en estricta observancia del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28988- Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial que textualmente señala: Los Directores y Subdirectores de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular deben garantizar el funcionamiento de sus centros educativos, por lo tanto constituyen faltas graves.

1. Permitir el cierre escolar.
2. Impedir el ingreso de alumnos, padres de familia y docentes al local escolar, para el regular desarrollo de las actividades.
3. Facilitar el local escolar para reuniones de carácter sindical.
4. Permitir el proselitismo político y/o Sindical en las Instituciones Educativas.
5. No informar oportunamente la inasistencia del personal para el descuento en la planilla.

En tal sentido, a fin de garantizar el servicio educativo que se brinda a nuestros alumnos se le exhorta a los Directores de las Instituciones Educativas dar cumplimiento a lo normado, para que cumplan con sensibilizar a los padres de familia y estudiantes de las II.EE., a cumplir con sus clases con total normalidad, para que no se afecte el normal funcionamiento del servicio educativo brindado por el Estado en la Región Tacna, y que en caso se evidenciara algún acto de obstrucción al servicio, el Director de la I.E. deberá poner en conocimiento de los hechos a su despacho y a la Fiscalía Penal de Turno.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

DR. MAGDA CANDELARIA PORTUGAL COPAJA
DIRECTORA REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN
- TACNA -

MCPC/DRSET
RHQDR./J.OAD
JRMCH./J.UPER
ESQJ/CA.